



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Centro Nacional de
Registros (CNR)



CONTRATO NO. CNR-LPN-01/2012- CNR-BCIE
"SUMINISTRO DE VEHICULOS TIPO PICK UP PARA EL PROYECTO DE
MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIA Y DEL CATASTRO,
FASE II."

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, _____ de

Departamento de la Libertad, portador de Documento Único de Identidad número _____

Número de Identificación Tributaria número _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública con autonomía financiera y administrativa, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y por otra _____

_____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____ Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **SUMINISTRO DE VEHICULOS TIPO PICK UP PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO, FASE II**, según Adjudicación proveída mediante Acuerdo de

00003?4



Consejo Directivo Número 153-CNR/2011, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de diez vehículos tipo pick up para el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Nacional según las características siguientes: Diez vehículos Pick Up Doble Cabina; año de fabricación 2011 o 2012 según existencia; Capacidad de carga de 1.5 toneladas; Motor diesel aspiración normal; Transmisión mecánica de cinco velocidades hacia delante mas retroceso; tracción cuatro por cuatro, con piñón de montaña, el uso de la cuatro por cuatro desde el interior de la cabina (cubos directos), Dirección hidráulica; Frenos delanteros de disco; Frenos traseros de tambor; Tanque de combustible de 19.8 galones; Suspensión delantera independiente; Suspensión trasera de ballestas y amortiguadores; Cilindrada de cuatro cilindros y de 2,835cc; Longitud del vehículo 5.40 metros; Capacidad para cinco personas; Asientos traseros de tela con descansa cabeza; Asientos delanteros individuales tipo butaca; Llantas radiales 205c ; Rines R16; Cuatro puertas; Cinturones de seguridad de tres puntos, regulables en altura; Aire acondicionado original de fábrica; Garantía de cien mil kilómetros o tres años, lo que ocurra primero; Potencia de noventa y cinco caballos de fuerza; Enfriamiento por agua; Protector de cama; Marca Mitsubishi; Modelo KB7TNJNML L200 **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del suministro objeto del presente contrato es de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 228,900.00)**, IVA incluido, los cuales se pagarán posteriormente a la presentación en tesorería del CNR de la respectiva factura y acta de recepción final de los vehículos completamente probados, la cual deberá estar



firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el representante del Departamento de Transporte y representante del Departamento de Almacén del CNR, en la que conste que los vehículos fueron recibidos a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos del BCIE y la Contra partida de Fondos del CNR. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar el contratista en razón de la prestación del equipo objeto del presente contrato.

TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: La recepción de los vehículos se hará en el CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por técnicos especialistas del Departamento de Transporte, un representante del Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, sobre lo cual se levantará un acta de Recepción de los vehículos. El plazo de entrega del mismo será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Los bienes adquiridos, que son objeto del presente contrato, serán financiados con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho, otorgado por el Banco Centroamericano de Inversión Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros, así como también con fondos del CNR en concepto de Contrapartida.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la cláusula CUARTA de éste instrumento y contrapartida del CNR.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. La contratista se obliga a suministrar Diez vehículos tipo Pick Up, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la Bases de Licitación y lo adjudicado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. El Encargado de Servicio de Transporte del Departamento de Transporte de San Salvador, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según acuerdo número 63- CNR/2011, de fecha dieciséis de junio

de dos mil once, deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad; verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, dar recepción definitiva del suministro, cumplimiento con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de las persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESION.** Salvo autorización expresa el CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR las siguientes garantías; a) ~~---~~**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 45,780.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta habiéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del CNR una garantía de buen funcionamiento por la cantidad de, **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 45,780.00)** equivalente a un veinte



por ciento (20%) de la suma contratada y deberá estar vigente por el plazo de tres años, mas sesenta (60) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción final de los equipos, la cual deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el Contratista se rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos en los vehículos. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; c) **GARANTIA DE FABRICA.** El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción de los vehículos. La garantía del fabricante deberá tener una vigencia como mínimo de tres años, a partir de la entrega de los vehículos. Dicho documento deberá ser presentado debidamente autenticado o apostillado en su país de origen. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en la LACAP; b) Descontar de las facturas pendiente de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y c) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Si el contratista no ha corregido un defecto dentro del tiempo especificado en la notificación de reclamo por parte de la unidad administradora del contrato, este pagará una sanción por falta de cumplimiento de mantenimiento y soporte técnico por la cantidad de **CIEN DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00)** por cada día de retraso en la entrega de la instalación del suministro y en general la multa mínima a imponer será el equivalente a un salario mínimo. El monto total de las multas no deberá exceder del monto del 10% del contrato. El CNR podrá deducir dicha indemnización de los pagos

0000322

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



que se adeudaren al contratista o ser pagadas directamente por éste, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento. También se impondrán multas por fallas o defecto de fabrica conforme a las bases de licitación. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de los vehículos proporcionados, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento o desperfecto del suministro. **DECIMA TERCERA: MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula DECIMO QUINTA de este contrato, b) cuando existen nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública LPN-09-2011-CNR-BCIE “Suministro de Vehículos tipo pick up para el proyecto de modernización del registro inmobiliario y del catastro fase II”; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La Oferta y sus respectivos anexos; f) El Acuerdo de Adjudicación; g) Acuerdo de Consejo Directivo de Nombramiento de Administrador del Contrato; j) Instructivo número 02/2009, emitido por la Unidad normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y l) Otros documentos que emanaren del presente



contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las



personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de mes de enero de dos mil doce Enmendado: 63-CNR/2011 - GARANTIA - Vale.-




JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CNR

AUTOMAX, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de enero, de dos mil doce. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario,

comparecen el señor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, domicilio de _____ Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cincuenta y cuatro mil ochenta guión cinco y Número de Identificación Tributaria número _____ guión uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor _____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____ Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ dos – cero cero uno - nueve, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la



sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.** de nacionalidad _____ a y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria _____

que se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LPN-01/2012- CNR-BCIE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE DIEZ VEHICULOS TIPO PICK UP PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO, FASE II**, formado de diecinueve cláusulas que es por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 228,900.00)**, así como demás cláusulas de plazo, garantías, obligaciones entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE DE: I) Ser legítima y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado**

0000320



en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES** de fecha uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual se nombró al Doctor **HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI**, a partir del día uno de junio del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha última expresada, según consta a folios uno frente a dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República,



Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número Quinientos cuarenta y cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; 2) Con respecto al señor

.a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada en San Salvador el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario inscrita al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que su denominación es **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra realizar actos como el presente; que la Representación Legal de la sociedad esta confiada a su Director Presidente o Administrador Único en la que consta que fue electo como Administrador Único Propietario y a

0000319

omo Administrador Único Suplente por un plazo de cinco años. b) Credencial de elección de Administrador Único propietario inscrita al número **TRECE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE** del Registro de Sociedades, suscrita por el Secretario de la Junta General Ordinaria de la sociedad, son de consta que el _____, fue elegido por un período de cinco años a partir del cuatro de mayo de dos mil nueve. c) Testimonio de Escritura de Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario _____, en donde _____ en su calidad de Administrador Unico, otorga poder especial administrativo al señor _____ y otros para que conjunta o separadamente pueda otorgar instrumentos como el presente, testimonio inscrito al número **CUATRO** del Libro **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** de otros contratos mercantiles el día treinta de junio de dos mil nueve. **II.** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de treshojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: - La Libertad - Apoderado Especial Administrativo - tres - Vale.- de la - Vale.-

